

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02955-2010-0-
1601-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
-TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

PEDRO JESUS VARGAS MOYA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Gracias por estar presente no solo en esta etapa tan importante de mi vida, sino en todo momento ofreciéndome lo mejor para mi persona.

A mis profesores:

Por sus sabios conocimientos brindados.

Pedro Jesus Vargas Moya

DEDICATORIA

A mis padres: Guillermo y María

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposa: Dante, Hypatia y Yolanda

Por su apoyo y ánimo que me brindan día a día para alcanzar nuevas metas profesionales y personales.

Pedro Jesus Vargas Moya

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre la impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2955-2010-0-1601-JR-LA-01 del distrito judicial de La Libertad-Trujillo 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo como instrumento, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: La sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, impugnación, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance judgment, on the challenge of administrative resolution, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 2955-2010-0-1601- JR-LA-01 of the judicial district of La Libertad-Trujillo 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, belonging to: The first and second instance sentences were of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high.

Keywords: quality, objection, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis -----	i
Jurado evaluador de tesis y asesora -----	ii
Agradecimiento -----	iii
Dedicatoria -----	iv
Resumen-----	v
Abstract -----	vi
Índice general-----	vii
Índice de resultados -----	xi
I. INTRODUCCIÓN -----	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA -----	7
2.1. ANTECEDENTES -----	7
2.1.1. Investigaciones libres -----	7
2.1.2. Investigaciones en línea -----	8
2.2. BASES TEÓRICAS -----	10
2.2.1. Procesales -----	10
2.2.1.1 El proceso contencioso administrativo -----	10
2.2.1.1.1. Finalidad -----	10
2.2.1.1.2. Objeto del proceso contenciosos administrativo -----	10
2.2.1.1.3 Principios aplicables al proceso contencioso -----	10
2.2.1.1.4 La pretensión -----	11
2.2.1.1.4.1. Concepto -----	11
2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso -----	11
2.2.1.1.5 Requisitos para admitir a trámite la demanda -----	12
2.2.1.1.6 La audiencia -----	13
2. 2.1.1.6.1 Concepto: -----	13
2.2.1.1.6.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto -----	13
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos -----	14
2.2.1.1.7.1 Concepto -----	14
2.2.1.1.7.2 Los puntos controvertidos en el proceso examinado -----	14

2.2.1.1.7.3 Finalidad -----	15
2.2.1.2 La prueba -----	15
2.2.1.2.1 Concepto -----	15
2.2.1.2.2 El objeto de la prueba -----	15
2.2.1.2.3 Valoración de la prueba-----	16
2.2.1.2.4 Carga de la prueba -----	16
2.2.1.2.5 El principio de adquisición de la prueba -----	16
2.2.1.2.6 Actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo ---	17
2.2.1.2.7 Las pruebas en las sentencias examinadas -----	17
2.2.1.3. Intervención del Ministerio Público -----	17
2.2.1.3.1 Concepto -----	17
2.2.1.3.2 Atribuciones del Ministerio Público -----	18
2.2.1.3.3 Dictamen en los procesos contenciosos administrativos -----	18
2.2.1.4. La sentencia -----	19
2.2.1.4.1. Concepto -----	19
2.2.1.4.2. La sentencia en la ley 27584 -----	19
2.2.1.4.3 Partes de la sentencia -----	20
2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia -----	20
2.2.1.4.4.1 Concepto -----	20
2.2.1.4.4.2 La motivación en el marco constitucional y legal -----	20
2.2.1.4.4.3. La motivación de los hechos-----	21
2.2.1.4.4.4. La motivación de los fundamentos de derecho -----	21
2.2.1.5 Patologías de la motivación de la sentencia -----	21
2.2.1.5.1 Factores exógenos -----	21
2.2.1.5.2. Control de logicidad: Errores in cogitando -----	22
2.2.1.5.3 Motivación aparente -----	22
2.2.1.5.4. Motivación insuficiente-----	22
2.2.1.5.5. Motivación defectuosa en sentido estricto -----	22

2.2.1.5.6. El principio de congruencia en la sentencia -----	22
2.2.1.5.6.1 Concepto -----	22
2.2.1.5.6.2. Manifestaciones de incongruencia-----	23
2.2.1.6. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia -----	24
2.2.1.6.1 La claridad -----	24
2.2.1.6.2. La sana crítica -----	24
2.2.1.6.3. Las máximas de la experiencia -----	24
2.2.1.7. Normas referidas a las sentencias examinadas -----	24
2.2.1.8 Medios impugnatorios -----	25
2.2.1.8.1 Concepto -----	25
2.2.1.8.2 Clases -----	25
2.2.1.8.3 Fundamentos -----	26
2.2.1.8.4. Medios impugnatorio empleado en el caso concreto -----	26
2.2.2. Sustantivas -----	26
2.2.2.1. El acto administrativo -----	26
2.2.2.1.1 Concepto legal de acto administrativo-----	26
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo -----	27
2.2.2.1.3. Características del acto administrativo-----	27
2.2.2.1.3.1. Presunción de legalidad -----	27
2.2.2.1.3.2 .Ejecutividad y ejecutoriedad -----	27
2.2.2.1.3.3. La estabilidad del acto administrativo -----	27
2.2.2.1.3.4. Terminología jurídica -----	28
2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo -----	28
2.2.2.1.4.1. Acto general y acto individual -----	28
2.2.2.1.4.2. Acto definitivo y acto administrativo -----	28
2.2.2.1.4.3. Acto simple y acto complejo -----	28
2.2.2.1.5 Requisitos para la validez del acto administrativo -----	29
2.2.2.2. El acto administrativo del caso en estudio -----	29

2.2.2.2.1. Materia de impugnación del caso en análisis -----	30
2.2.2.2.2. Normas relacionadas con el acto administrativo impugnado -----	30
2.3. MARCO CONCEPTUAL -----	32
III. HIPÓTESIS -----	33
IV. METODOLOGÍA -----	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación -----	34
4.2. Diseño de la investigación -----	36
4.3. Unidad de análisis -----	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores -----	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos -----	40
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos -----	41
4.7. Matriz de consistencia lógica -----	43
4.8. Principios éticos-----	45
V. RESULTADOS -----	46
5.1. Resultados -----	46
5.2. Análisis de los resultados -----	69
VI. CONCLUSIONES -----	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS -----	74
ANEXOS -----	82
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias examinadas	83
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia primera instancia -----	107
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos-----	111
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organiza- ción, calificación de los datos y determinación de la variable -----	117
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio -----	123

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva -----	46
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.-----	49
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive -----	53
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva -----	55
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa -----	58
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive -----	62
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia -----	65
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia -----	67

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo está centrado al estudio de un caso real, donde la pretensión judicializada fue la impugnación de una resolución administrativa, expedida en el expediente. N° 2955-2010-0-1601-JR_LA-01 del distrito judicial La Libertad; es un trabajo de tipo individual que conforma una línea de investigación. Para su elaboración, la base documental fue el expediente citado, asimismo, el interés por estudiar esta temática tuvo como precedente el haber encontrado que en la realidad hay diversas fuentes sobre la labor jurisdiccional, tales como:

En cuanto a Argentina, Canorio (2016), encontró lo siguiente: Que, las debilidades de la justicia en la Argentina padece una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial; deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos. La suerte de la Administración de Justicia se encuentra unida a la independencia de los poderes del Estado y al funcionamiento de cada uno de ellos, como así también a la sociedad que necesita saber y comprobar que sus derechos serán respetados y amparados.

Hoy para muchos argentinos, la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta y parcial. Se han reformado algunas normas procesales que en algunos casos pueden agilizar los procesos, pero la celeridad depende del juez de la causa. En Argentina en los últimos años se han incrementado los casos de jueces cuestionados que o bien terminaron renunciando a sus cargos o fueron sometidos a juicio político.

En cuanto a Bolivia, se conoció lo siguiente: El comisionado de los derechos humanos de las naciones unidas: Racicot (2015), expresó su preocupación por los problemas estructurales y de larga duración en la administración de justicia, que no

solo persisten, sino que se agravaron durante el año 2014.

El alto comisionado de los derechos humanos de la ONU, sostuvo que los problemas estructurales en lo concerniente a la administración de la justicia son de larga duración, y que su reforma judicial ha empezado hace cinco años, no siendo corregidas sus deficiencias, existe crisis en la justicia boliviana por la lentitud de los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados.

Ahora bien, respecto América Latina, la Corporación de estudios para Latinoamérica, Smulovitz, C. & Urribarri, D. (2008) exponen sobre los: “Poderes judiciales en América Latina: Entre la administración de aspiraciones y la administración del derecho”

Producto de los análisis en los sistemas judiciales latinoamericanos, se coincide en señalar que estos se caracterizan por su falta de independencia, escasa eficiencia y su inaccesibilidad; rasgos que definen a los sistemas judiciales de la región antes y después de transiciones democráticas y reformas judiciales impulsadas a partir de los años 1980. Estos sombríos diagnósticos tienen lugar junto al reconocimiento generalizado de que con posterioridad a las transiciones democráticas los mismos adquirieron una creciente relevancia política y que, en la mayoría de los países, se produjo un significativo proceso de judicialización de conflictos.

Los resultados muestran que aún los poderes judiciales no han logrado satisfacer las expectativas depositadas, esto también se demuestran las encuestas de opinión que sistemáticamente muestran que la confianza en su funcionamiento es baja.

Ahora, bien referidos al Perú: Gutiérrez (2015) afirma que en la administración de la justicia existen cinco grandes problemas: 1) El problema de la provisionalidad de los jueces, 2) Carga y descarga jurisdiccional, 3) Demora de los procesos judiciales, 4) Presupuesto del poder judicial, 5) sanciones a los jueces.

Arribándose a las conclusiones siguientes:

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses en la revista La Ley se informa de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir.

En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía.

Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que logremos generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo.

Asimismo según la encuesta del ELCOMERCIO –Ipsos (2019), sobre la administración de la justicia, encuentra que ha aumentado la aprobación del poder judicial, pues los analistas consideran que el resultado se debe a la difusión de temas judiciales y la atención de la ciudadanía hacia ellos. Principalmente la investigación a la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori, quien cumple prisión preventiva. La encuesta se realizó antes de que el ex presidente Alan García recibiera una orden de impedimento de salida.

En esa línea, el representante de IDEA Internacional, resaltó la difusión que se ha dado a las actividades de jueces y fiscales. “Ha sido muy notorio que las audiencias hayan sido transmitidas por televisión e incluso sintonizadas en restaurantes y

cafeterías, lo que da cuenta del interés de muchos ciudadanos normalmente no habituados a tener información sobre acciones de la justicia”.

La exposición precedente sirvió de referente fáctico para consolidar la pregunta de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02955-2010-0-1601- JR-LA-01, del distrito judicial de La Libertad Trujillo – 2019?

Para resolver, se trazó un objetivo general y seis específicos.

General: Determinar la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02955-2010-0-1601- JR-LA-01, del distrito judicial de La Libertad Trujillo – 2019.

Específicos

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica, en primer lugar, porque las fuentes consultadas reportan que no haya un trabajo proveniente de los sectores ligados con la justicia, que satisfaga las expectativas de la sociedad, por ello, es que las encuestas de percepción no le brindan un resultado positivo. Esto probablemente, tenga muchas causas, que no han sido viables determinar en esta investigación, asimismo, no ha sido posible encontrar estudios que establezcan las causas exactas de esta problemática, por ello, es que este trabajo se avocó a profundizar el conocimiento de un caso específico, porque se comprende que en este proceso contenido en el expediente elegido, se evidencia la aplicación del derecho vigente en el Perú, y el ejercicio de la función jurisdiccional en un caso concreto, básicamente fueron los hechos reportados en las fuentes referidas las que impulsaron a estudiar un caso real.

Ahora bien, respecto de los resultados, puede afirmarse que son útiles, porque han provenido de sentencias reales, en donde se pudo verificar la aplicación de instituciones jurídicas y procesales acordes al tipo del proceso y la pretensión judicializada, asimismo, se pudo verificar que a nivel jurisdiccional se revisan las resoluciones administrativas con el propósito de verificar si, las autoridades administrativas proceden de acuerdo a Ley. Este resultado, entonces es útil para otros casos, que tengan las mismas condiciones fácticas, ya que de esta manera se uniformiza los criterios y la aplicación uniforme del derecho lo cual es una garantía para los justiciables.

Es justificable la investigación , porque los resultados sirven para tener una base de datos de la calidad de las sentencias de los órganos jurisdicciones , y hacer recomendaciones a los operadores del derecho sobre las deficiencias encontradas y

recomendar las mejoras continuas y capacitación permanente ; tanto a los responsables de la administración de justicia como a su auxiliares, acciones que son de interés para una mejor administración de justicia .

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Moreno (2007) presentó una investigación descriptiva –exploratoria Titulada “El control jurisdiccional de los actos de la administración pública: El Contencioso administrativo”, tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Nacional de Trujillo; para lo cual utilizó como unidad de análisis un proceso contencioso administrativo: expediente N° 3292-05-1601-JR-CI-07; por pago de subsidio de luto y gastos de sepelio, ocurrido en el año 2006 ; sobre impugnación de resolución administrativa , ante el séptimo juzgado civil del distrito judicial La Libertad, llegando a las siguientes conclusiones:

Para interponer la acción contencioso administrativo es requisito de procedibilidad, haberse agotado la vía administrativa, que se da cuando la administración pública agota la posibilidad de que sea un juez, quien determine la solución definitiva al conflicto de intereses, mediante el Proceso Contencioso Administrativo.

El contencioso administrativo se desarrolla dentro de nuevas orientaciones doctrinarias sobre la materia, en tal sentido ha pasado de ser un proceso de control de la legalidad ;a ser un proceso de plena jurisdicción, en el cual no solo se busca la anulabilidad del acto administrativo, sino también la restitución y/o satisfacción del derecho lesionado .

Por su parte Bustamante (2016) en Ecuador en la obra titulada “La vulneración del debido proceso en la motivación de las decisiones judiciales” (Corte Constitucional 2015/2016) ; cuyo tema objeto de estudio es de suma importancia dentro del actual Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en virtud que la motivación de toda decisión judicial es el resultado de una constante de la prosecución del proceso judicial. Es así, que el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos la motivación de las decisiones judiciales para precautelar la seguridad jurídica de los derechos constitucionales, el debido proceso y el derecho a la defensa. Ahora bien, el

problema es cuando las decisiones judiciales no han sido motivadas, o bien carecen de los elementos básicos para la correcta motivación, ya que motivar requiere de un riguroso proceso mental, lógico y jurídico que debe realizar el juzgador para dictar el fallo. En definitiva, pretendemos con esta investigación determinar los correctos métodos de motivación en garantía del derecho al debido proceso de los ciudadanos.

2.1.2. Investigaciones dentro de la línea

Mathews (2016) presentó la investigación exploratorio-descriptiva, titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre “Demanda de Proceso Contencioso Administrativo”, en el expediente N°02007-00093-0-2402-JR-CI-1, del distrito judicial de Coronel Portillo-Ucayali.2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, la parte expositiva , considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y alta , mientras que ,de la sentencia de segunda instancia alta, alta y alta ; en conclusión , se determinó que las sentencias, de primera y segunda instancia , fueron de calidad alta respectivamente.

Mauricio (2018) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00669-2010-0- 2001-JR-LA-02 del distrito Judicial de Piura. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, la parte expositiva , considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, alta y muy alta , mientras que de la sentencia de segunda instancia muy alta ; en conclusión , se determinó que las sentencias, de primera y segunda instancia , fueron de calidad muy alta respectivamente.

Gonzales, A. (2015) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 01299-2008-0-2506-JM-CI-01, distrito judicial del Santa – Nvo. Chimbote. 2015. La investigación se realizó utilizando como unidad

de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, la parte expositiva , considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, mediana y alta , mientras que de la sentencia de segunda instancia mediana, muy alta y alta ; en conclusión , se determinó que las sentencias, de primera y segunda instancia , fueron de calidad mediana y alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1 El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Finalidad

Según define la enciclopedia jurídica (2014), “el proceso contencioso es el que tiende a la obtención de un pronunciamiento que dirima un conflicto u oposición de intereses suscitados entre dos personas que revisten calidad de partes “.

2.2.1.1.2 Objeto del proceso contencioso administrativo

El artículo 3 de la ley 27584 prescribe que el objeto del procedimiento contencioso administrativo es exclusivo para las actuaciones de la administración pública, las mismas que solo pueden ser impugnadas a través de esa vía (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.1.3 Principios aplicables en el proceso contencioso

Los más relevantes de estos principios son:

a) Principio de integración

Prescribe el art. 2,1 de la ley 27584, que los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o incertidumbre que tenga relevancia jurídica, por defecto o deficiencia de la ley, en tal sentido aplicará los principios del derecho administrativo. (Jurista Editores, 2018).

b) Principio de igualdad procesal

Las partes en un proceso contencioso deben ser tratadas con igualdad, sea la condición de entidad pública o administrada.

c) Principio del favorecimiento del proceso

Como lo establece el inc.3 del artículo 2 de la ley 27584, el juez no podrá rechazar liminarmente la demanda, en aquellos casos que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

d) Principio de suplencia de oficio

Establece el inc. 4 del art. 2 de la ley contenciosa N° 27584 que, el Juez deberá

suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación en los plazos razonables. (Jurista, Editores, 2018)

e) **Otros principios:**

Para Jiménez (2016) existen otros principios aplicables en la parte de la sentencias como son: (1) principio pro homine.- según el cual corresponde interpretar una regla concerniente a un derecho humano del modo más favorable para la persona, es decir, para el destinatario de la protección, (2) Principio pro actione.- según el cual se impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo, y donde se establece, a su vez, que los requisitos formales se interpreten y apliquen de modo flexible y atendiendo a su finalidad y de que a su incumplimiento no se anuden consecuencias desproporcionadas o excesivamente gravosas,(3) Principio iura novit curia.-el Juez tiene facultad de aplicar la norma jurídica que corresponda al caso concreto cuando las partes lo hayan invocado erróneamente, bajo el concepto de que al tener el Juez mejor conocimiento del derecho que las partes, está en aptitud de decidir cuál es la norma aplicable al caso.

2.2.1.1.4 La pretensión

2.2.1.1.4.1. Concepto

“Es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica.” (Diccionario jurídico, 2016)

2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso

a) Pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho:

Esta pretensión no solo se dirige contra un acto administrativo sino contra cualquier actuación administrativa que vulnere los derechos o intereses del administrado. (inc. 2 del art 5 de la ley 27584) (Jurista Editores, 2018).

b) Pretensión de nulidad o ineficacia:

“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”. Como lo prescribe el inc. 1 del art.5 de la ley 27584 (Jurista Editores, 2018).

c) Pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

Cassagne (2016) “Como puede advertirse, esta pretensión surge como consecuencia de que la administración ha perpetrado una actuación material de consecuencias nefastas para el administrado sin contar con el título o acto administrativo que la respalde. Se trata de una vía de hecho que de manera grosera quebranta el principio de legalidad.”

d) pretensión de cumplimiento:

La pretensión mencionada se plantea frente a una inactividad de la administración. Es decir, presupone la omisión o el incumplimiento de la administración de una obligación establecida por ley o por acto administrativo. inc. 4 del art. 5 de la ley 27584 (Jurista Editores, 2018).

e) pretensión de indemnización:

El artículo 5 del texto único ordenado de la Ley 27584 establece que también se puede plantear como pretensión la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, esto concordante con el artículo 258°.5 de la Ley N° 27444; asimismo, el artículo 6 del texto único citado, dispone que las pretensiones se pueden acumular; pero se debe tener en cuenta los requisitos prescritos en el artículo 7: 1) que sean de competencia del mismo órgano de justicia; 2) las pretensiones no deben ser contrarias entre sí; 3) se tramitan en la misma vía procedimental; y 4) que se refieran a la misma actuación impugnada, a los hechos, elementos comunes (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.1.5. Requisitos para admitir a trámite la demanda.

Supletoriamente se aplica los artículos 424 y 425 del código adjetivo civil, y lo establecido en el artículo 22 del texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, dicho artículo establece que: se debe tener un documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, y aun teniendo legitimidad

para obrar se acompañará el expediente de la demanda (Jurista Editores, 2018).

La demanda se presentara por escrito y deberá contener:

(1) Juez competente que conocerá la demanda , (2) domicilio real y procesal del demandante (3) dirección del domicilio del apoderado o representante (4) Casilla electrónica del abogado que llevará el proceso , (5) Nombre y dirección del demandado , si no acompañará la ficha de la RENIEC ,donde especifica la dirección , (6) El petitorio , donde se solicita la pretensión ,(7) fundamentos de hecho ,donde se detalla lo requerido en la pretensión ,con orden y claridad (8) Fundamentación jurídica , enunciando las normas aplicables , (9) La vía Procedimental que corresponde a la demanda (10) Medios probatorios (11) anexos de la demanda , se aplica supletoriamente el art. 425 del CPC. (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.1.6. La audiencia

2. 2.1.1.6.1 Concepto

Como expresa: Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. (2017)

La audiencia es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previa al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

2.2.1.1.6.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el proceso la audiencia ejecutada fue mediante la sentencia en cuya resolución seis del treinta setiembre del dos mil diez , la parte expositiva comprende y menciona a la parte demandante como demandados y las resolución administrativa materia de la impugnación Resolución N° 15385-2009-GRL-GGR/GRSE , 30/11/2009 y la Resolución Ejecutiva296-2010-GR-LL-PRE del 04/02/2010 , se menciona que la demanda fue admitida a trámite, con conocimiento de las partes , se respetó el debido proceso y se declaró saneado el mismo, fijándose puntos controvertidos ,recabándoseles los medios probatorios y recibiendo el dictamen fiscal . En tanto la parte Considerativa de la sentencia que es la más vital la jueza,

ha tendido muy en cuenta la tutela jurisdiccional efectiva, ha tenido en cuenta la ley 27444, en cuyos artículos ocho y nueve donde todo acto administrativo goza de presunción de validez, se ha hecho luso de la ley 27584 ley contenciosa, la ley 24029 modificada por la ley 25212 que sustentan el pago de la preparación de horas de clase. También se sustentaron los puntos controvertidos sobre la nulidad e ineficacia de las resoluciones impugnadas. En cuanto a la carga probatoria se actuó a lo que prescribe el artículo 33 del DS 013-2008 sobre las pruebas corresponde a quien alega los hechos, se menciona para resolver el caso el DS 051-91-PCM norma también en análisis., asimismo se establece que el beneficio solicitado le corresponde sobre la base de la remuneración íntegra, disponiendo la nulidad en atención al art. 10 de la Ley 27444, en cuanto a los intereses legales le corresponde como lo especifica el art. 238.5 de la Ley 27444. en cuanto a la parte Resolutiva de la sentencia falla declarando fundada la demanda declarando nulas y sin efecto legales las resoluciones administrativas impugnadas, ordenando el pago devengado e intereses legales.

Al ser apelada la sala especializada de la Corte superior de justicia de la Libertad, confirma la sentencia de primera instancia. (Exp. 2955-2010 -0-1601-JR-LA-01)

2.2.1.1.7 Los puntos controvertidos

2.2.1.1.7.1 Concepto

Gozaíni (citado en Rioja, 2009) sostiene que los puntos controvertidos son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción, contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

2.2.1.1.7.2 Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Fueron los siguientes:

- a) Determinar si procede declarar la nulidad e ineficacia de la resolución gerencial regional N° 15385-2009-GRLL-GGR/GRSE de fecha 30 noviembre del 2009.

- b) Determinar si procede declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2010-GR-LL/PRE/, de fecha 04 Febrero del 2010.
- c) Determinar si procede ordenar el reintegro de la bonificación mensual por preparación de clase desde abril del dos mil uno hasta la fecha, en base al 30% de la remuneración total que percibiría la actora durante el periodo demandado, más los intereses legales y que esta se le siga pagando en base al 30% de la remuneración total que percibe.(Exp. 2955-2010-0-1601-JR-LA-01)

2.2.1.1.7.3 Finalidad

Como plantea el contenido del artículo 1 de la ley 27584, concordante con el artículo 148 de la Constitución de 1993 del Perú, la finalidad concreta es el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.2 La prueba

2.2.1.2.1 Concepto

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en si mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (Orrego, 2019, p. 2)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Como expresa Aguado, V. (2013), la prueba tiene el objeto de controlar el ejercicio de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa ambas funciones, subjetiva y objetiva, se complementan y constituyen un elemento basilar

del funcionamiento del estado de derecho. Este plus en las funciones que tiene la jurisdicción contencioso-administrativa justifica la existencia de unas reglas específicas (...).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

La valoración es un acto mental, razonado del magistrado que aplica a los medios de prueba, para verificar si poseen los requisitos de forma, y si el contenido que registran contribuyen al esclarecimiento de los hechos, es decir, si conducen a llegar a la certeza de los hechos materia de prueba.

Maturana (2016). Se estima que la valoración de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien esto se confía al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica en que tal utilizará razones para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se opone a la idea de control por los tribunales superiores. Además, se estima que el juez, para la determinación de los hechos, debe por mandato del legislador acudir a las reglas de la lógica, los conocimientos científicamente afianzados y las máximas de la experiencia.

2.2.1.2.4 Carga de la prueba

Según Aguado, V. (2013) subjetivamente la carga de la prueba está, relacionada a la necesidad de las partes los cuales deben fundamentar sus pretensiones acreditando los hechos, y objetivamente se refiere a las consecuencias jurídicas por falta de actividad probatoria de las partes, esto es una regla de juicio que se ofrece al órgano judicial la solución con la cual dictar sentencia cuando haya dudas sobre la veracidad de los hechos.

Ratifica el art. 30 de la ley 27584, que: (...)”en la legislación contenciosa administrativa tenemos que la carga de la prueba, corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.

2.2.1.2.5 El principio de adquisición de la prueba Chioventa (s.f) citado por Fons, C. & Prat, R. (s.f.) conceptúa el principio de adquisición procesal cuando afirma: “Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la

actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio. En virtud de tal principio, llamado de la adquisición procesal, cada una de las partes tiene derecho a utilizar las aportaciones hechas por la contraria, las peticiones que ésta formule y los actos de impulso que realice.”

2.2.1.2.6 La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo

Como describe el art.30 del TUO del D. leg. 013-JUS -2008, reglamento de la ley contenciosa, los medios de prueba se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

2.2.1.2.7 Las pruebas en las sentencias examinadas

En el proceso examinado, se adjuntaron los siguientes medios de prueba:

Documentos consistentes en: a) Boletas de pago de remuneraciones, b) Resoluciones de nombramiento de la A; c) Resoluciones administrativas de B y C negando el derecho invocado materia de la presente; d) Hoja de cálculo de los devengados correspondiente a la demandante; e) hoja de liquidación sobre la valorización del estado de deuda de la A por concepto de preparación de horas de clase y evaluación. f) copia del DNI de la A. g) Constancia de notificación administrativa de las resoluciones impugnadas.

(Expediente N° 2955-2010-1601-JR-LA-O1).

2.2.1.3. Intervención del Ministerio Público

2.2.1.3.1 Concepto

Como así lo establece el art. 1 de la ley orgánica D. Leg. N° 052 “El Ministerio Público es el organismo autónomo del estado que tiene como funciones principales la

defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. (Jurista Editores ,2018)

2.2.1.3.2 Atribuciones del Ministerio Público

El ministerio público tiene las siguientes atribuciones: como parte, como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite y como dictaminador. “El Ministerio Público es el organismo autónomos del estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. (Jurista Editores ,2018)

2.2.1.3.3. Dictamen en los procesos contenciosos administrativos

Define el art. 114. Código procesal civil, que el dictamen fiscal es cuando la ley requiera y este será fundamentado.

Jurisprudencia: La falta de dictamen (fiscal) acarreará la nulidad solo en aquellos casos, respecto de los cuales la ley lo ha señalado así expresamente. El dictamen fiscal si bien debió emitirse su omisión no es causal de nulidad por su carácter ilustrativo y no determinante del criterio judicial. En lo que respecta a la omisión del dictamen fiscal es necesario remarcar que no acarrea la nulidad cuando no incide en el fondo del asunto, esto es cuando no afecta el sentido del fallo. (Jurista Editores ,2018)

En el proceso materia de análisis si hubo la participación del Ministerio Público, habiéndosele notificado con los partes procesales que corren en principal.

Asimismo el congreso de la república con fecha 13 de febrero 2019 ha modificado la ley 27854, emitiendo la ley N° 30914 la misma que restringe la intervención del ministerio público en asuntos contenciosos ,a partir de la promulgación de la ley (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Alsina (citado en Osorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Según Cabanellas, G. (2008) “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asintiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u *opina* quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

2.2.1.4.2. La sentencia en la ley 27584

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: 1. La total o parcial nulidad, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado. 2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda. 3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. 4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.4.3. Partes de la sentencia

Parte expositiva: De Santo señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”. (De Santo, V. 2008).

Parte considerativa

Como afirma Bailón, R. (2004)

En segundo término tenemos la parte **considerativa**, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Parte resolutive

De Santo, V.(2008) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.4.4.1. Concepto

Es el razonamiento jurídico que conduce a fallar en un determinado sentido, y la finalidad de esa motivación, que enlaza con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, y que es la de evitar la indefensión que se ocasionaría cuando el órgano jurisdiccional deniega o acepta una petición y la parte afectada no sabe.

(Palomar, A. & Fuertes J. 2012).

2.2.1.4.4.2. La motivación en el marco constitucional y legal:

- a. En la constitución política del estado.- La motivación ha sido considerada en el art. 139 inc.5 de la constitución, como un principio y exclusividad de la función jurisdiccional. La misma que sostiene que toda resolución judicial en las instancias debe guardar la mención expresa de la ley aplicable y los

fundamentos de hecho que se sustentan, con excepción de los decretos de mero trámite. (Jurista Editores, 2018)

- b. En la ley 27584 y su reglamentación el DS 13-2008-JUS, publicado 13-08-2008. En el art .9 expresa que las resoluciones judiciales deben contener una adecuada motivación. Cuando se presenten casos análogos y se requiera idéntica motivación para la resolución de los mismos, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesione las garantías del debido proceso, considerándose cada uno como acto independiente. (DS 013-2008-JUS, publicado el 13-08-2008).
- c. En la Ley orgánica del poder judicial, afirma en su art. 12 sobre la motivación de resoluciones, las mismas que deben ser motivadas, con la expresión de los fundamentos en que se sustentan. (TUO DS 017-93-JUS.)

2.2.1.4.4.3. La motivación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo, M., Ibáñez, A., & Perfecto y Candau, A. (2009). En este fundamento están consignados los hechos materia de análisis, los cuales han sido narrados en forma expresa, clara y ordenada.

2.2.1.4.4.4. La motivación de los fundamentos de derecho

En este fundamento el operador del derecho enuncia las diferentes normas legales tanto sustantivas así como procesales, teniendo como base fundamental la Constitución Política del Estado Peruano, demás principios del derecho internacional del caso en estudio.

2.2.1.5. Patologías de la motivación de la sentencia

2.2.1.5.1 Factores exógenos: Son aquellos que se refieren al ambiente natural y los ambientes artificiales formados por el hombre, estos ambientes constituye un estímulo que el sujeto interactúa constantemente, como su nombre indica son aquellos que se producen fuera del individuo. (Rodríguez, L. 1981 - pp. 475).

2.2.1.5.2. Control de logicidad: Errores in cogitando. Según la Academia de la magistratura (2018), consiste en la verificación que se realiza para conocer si un razonamiento es lógicamente correcto. Cabe indicar, que quienes pueden realizar dicho control de logicidad, sólo lo puede el Tribunal Superior.

2.2.1.5.3 Motivación aparente: Aquella que se da cuando la decisión se basa en pruebas no actuadas o en hechos no ocurridos.

2.2.1.5.4. Motivación insuficiente:

Es el mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de Derecho indispensable para asumir que la decisión está debidamente motivada. (Legis.pe, 2018).

2.2.1.5.5. Motivación defectuosa en sentido estricto: Es aquella que se da cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2015)

2.2.1.5.6. El principio de congruencia en la sentencia

Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. (Legis.pe. 2018)

2.2.1.5.6.1 Concepto

Ticona, V. (2016). señala que: En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

2.2.1.5.6.2. Manifestaciones de incongruencia

Como afirma Hurtado, M. (2015) La incongruencia en el proceso Contencioso.

Incongruencia con relación a la pretensión procesal

En este tipo de incongruencia se aprecia una disfunción en el manejo de las pretensiones, un tratamiento inadecuado por parte del juez con respecto a los elementos objetivos y subjetivos de la pretensión procesal: el petitorio, la causa pretendida y elementos subjetivos de la pretensión (demandante y demandado).

- **Incongruencia Objetiva:** Esta incongruencia se presente de tres formas, la citra petita, la extra petita y la ultra petita. a) Citra petita: Llamada también incongruencia infra petita. La incongruencia citra petita, se da cuando el juez en su decisión final no emitió pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones propuestas por las partes o sobre un punto controvertido b) Extra Petita: cuando el Juez al emitir pronunciamiento se pronuncia sobre un pedido o pretensión no propuesta por las partes, es decir decide sobre algo que no fue discutido en el proceso por las partes, en consecuencia se aparta del thema decidendum. c) Ultra Petita: cuando el juez otorga más de lo que realmente pidieron las partes, el criterio que se maneja en esta incongruencia para poder determinar cuándo se da más de lo pedido por las partes, es un criterio cuantitativo, es decir, basado en el quantum o monto del petitorio.

- **Incongruencia Subjetiva:** Esta incongruencia está referida a los sujetos del proceso, es decir a los sujetos que integran la relación jurídica como demandante y demandado.

Refiere la doctrina que se habla de incongruencia subjetiva, cuando la decisión judicial no emite pronunciamiento sobre alguno de los sujetos de derecho que conforman la parte activa o pasiva del proceso (omisión, citra petita) o esta decisión emite pronunciamiento a favor o en contra de un tercero que no formó parte de la relación jurídica procesal por falta de emplazamiento (exceso, extra petita). (Legis.pe. 2018)

- **Incongruencia fáctica**

Tiene lugar cuando el juez omite el cumplimiento de la máxima iudex secundum allegata et probata partium decidere deber, es decir cuando emite resoluciones que se

apartan de los hechos y los medios probatorios propuestos por las parte (pues no olvidemos que lo que se prueba en el proceso son hechos).

2.2.1.6. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.6.1 La claridad: A juicio de Barranco, C. (2017) la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva)

2.2.1.6.2 La Sana Crítica: como dice Barrios, B. (s.f p. 102).

(.....) que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso....”

2.2.1.6.3. Las máximas de la experiencia:

“Es el conjunto de conclusiones empíricas fundadas sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y susceptibles de adquirir validez general para justipreciar las pruebas producidas en el proceso. O reglas que contribuyen a formar el criterio del juzgador para la apreciación de los hechos y de las pruebas, son verdades generales obvias, principios abstractos que informan el entendimiento especulativo y el entendimiento práctico en orden a la comprensión de los hechos y sus consecuencias. (Enciclopedia Jurídica ,2016).

2.2.17. Normas referidas en las sentencias examinadas

Las normas usadas en el caso de estudio son : a) artículo I del título preliminar del código procesal civil sobre tutela jurisdiccional efectiva , b) artículos 8 y 9 de la ley 27444 sobre presunción de validez y artículos 10.1 y 10.2 sobre vicios de actos administrativo que causan nulidad , c) ley 27584 art.5.1 sobre impugnación de

resoluciones en la ley contenciosa, d) artículo 48 de la ley 24029 modificada por la ley 25212 ley del profesorado sobre bonificación que le corresponde a los docentes por preparación de horas de clase, e) artículo 33 DS 013-2008-JUS sobre los medios probatorios valorados por el juez, y el artículo 48 sobre pago de intereses legales, f) artículo 197 del código adjetivo civil, g) artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED reglamento del profesorado que indica que tiene derecho a recibir bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, h) DS N°051-91-PSM sobre remuneración total permanente para el pago del beneficio solicitado, i) ley N° 29062 ley de la carrera pública magisterial sobre la bonificación especial, j) artículo 138 de la Constitución Política del Perú sobre rango de las leyes, k) DS N°017-93-JUS sobre el TUO de la ley orgánica del poder judicial expresado en la parte resolutive de la sentencia, l) artículo 50 Numeral seis del código procesal civil sobre principios de congruencia y jerarquía de las normas, m) artículo 148 de la Constitución del Estado sobre control jurídico de las actuaciones de la administración pública, n) Casación N° 1748-2008-Puno sobre jurisprudencia aplicable al caso, ñ) STC expediente N°2616-2004-AC/TC sobre jurisprudencia de regulación de niveles remunerativos y bonificaciones. (Exp. 2955-2010-0-1601-JR-LA-01)

2.2.1.8. Medios Impugnatorios

2.2.1.8.1 Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, de la esencia del proceso materia del presente análisis.

2.2.1.8.2 Clases

Teniendo en cuenta Art. 32 de la ley 27584 : 1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque, 2. El recurso de apelación, contra las siguientes Resoluciones: a) Contra las sentencias, excepto las impugnables con

recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes. b) Contra los autos, excepto los excluidos por ley, 3. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones: a) Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores, b) Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso,⁴El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedente el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.8.3 Fundamentos

Aguirre, J. (2009) radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

2.2.1.8.4. Medios impugnatorio empleado en el caso concreto

El medio impugnatorio empleado por la demandada fue el de apelación y casación, pues el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de impugnación de resolución administrativa, y por ende declaró nulas y sin efecto legal dichas resoluciones. Asimismo la demandada al tener respuesta de la confirmación de la sentencia, interpone el recurso de Casación, el cual fue concedido y resuelto, la que declaró improcedente. (Casación N° 3133-2011. 04 Abril 2012). (Expediente N° 2955-2010-0-1601-JR-LA-01)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1 Concepto

Según Bacacorzo, G. (2002) “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.” (p.310)

2.2.2.1.2. Elementos

- Subjetivo: hace referencia al sujeto que adopta el acto, es decir, una Administración Pública o un ente que ejerza funciones públicas. Pero también existen circunstancias que se refieren a la persona física titular del mismo, que debe reunir unos requisitos para garantizar su objetividad e imparcialidad.
- Objetivo: una pretensión en el ámbito del Derecho Administrativo. Además el contenido del acto, que ha de ser lícito, determinado, posible y proporcional a sus fines.
- Formal: relativo a la forma que adoptan, producido a través de un conjunto de reglas que denominamos procedimiento administrativo .Y que es eficaz desde que se notifica o se publica en la forma que determina la norma.

2.2.2.1.3. Características

2.2.2.1.3.1. Presunción de legalidad

Como establece el art. 9 de la Ley 27444 art. 9 Ley de procedimientos administrativos, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.1.3.2 .Ejecutividad y ejecutoriedad

A juicio de la ley general de procedimientos administrativo la Ejecutividad se refiere genéricamente a cualquier acto administrativo y es sinónimo de eficiencia del acto, mientras que la ejecutoriedad implica llevar la ejecución adelante hasta las últimas instancias, aún contra la voluntad del administrado.(Jurista Editores , 2018)

2.2.2.1.3.3. La Estabilidad del acto administrativo

Regueira, A. & Enrique M. (2016) lo expresa que es una garantía que al cumplir ciertos recaudos formales, los derechos que fueran concedidos por un acto administrativo, sea válido o antijurídico, no pueda ser revocado administrativamente. Por lo que, en caso de corresponder, la administración se verá obligada a solicitar su

modificación o nulidad ante el poder judicial en el marco de una pretensión o acción de lesividad

2.2.2.1.3.4. Terminología Jurídica

La Real Academia de la lengua Española, (2014) define a la terminología como al manejo de términos técnicos especializados en el derecho, leyes, legislación y jurisprudencia.

2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo

2.2.2.1.4.1. Acto general y acto individual

Se entiende que el acto individual si la declaración mira a una o más personas, o casos individualmente determinados o determinables, en tanto que el acto es General cuando la declaración que lo constituye mira abstractamente a una pluralidad de personas o casos indeterminados.

2.2.2.1.4.2. Acto definitivo y acto administrativo

Los actos definitivos son aquellos que concluyen la administración administrativa en tanto que deciden directa o indirecta sobre el fondo del asunto y producen efectos jurídicos definitivos , mientras que los administrativos o de tramite contienen decisiones necesarias para la formación del acto definitivo , pero por sí mismo no concluyen la actuación administrativa salvo que como lo prevé la norma ,la decisión que se adopte impida que continúe tal actuación, caso en el cual se convierte en un acto administrativo definitivo porque le pone fin al proceso administrativo.

2.2.2.1.4.3. Acto simple y acto complejo

El acto simple es producido por un órgano unipersonal, suele coincidir con el acto administrativo instantáneo, que se produce con un criterio y una voluntad única, son actos simples de aprobación y desaprobarción, en este sentido se encuadra como simple o instantáneo el Visto Bueno, mediante el que se aprueba una declaración anterior.

El acto complejo es cuando las voluntades se unen formando “un haz de voluntades homogéneas “. Son actos colectivos: Ej. El contrato de sociedad, en el cual los contratantes tienen el interés común de:” obtener alguna utilidad de dinero “. (Legis.pe. 2018)

2.2.2.1.5 Requisitos para la validez del acto administrativo

- a) Competencia : Por la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía
- b) Objeto o contenido : Ser lícito y posible física y jurídicamente
- c) Finalidad pública: Adecuarse a las finalidades de interés público.
- d) Motivación : De acuerdo al contenido y ordenamiento jurídico
- e) Procedimiento regular: El acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (Rodríguez, O. 2005).

2.2.2.2. El acto administrativo del caso en estudio

El acto administrativo registrado en la resolución Gerencial Regional N°15385-2009-GRLL-GRLL/GRSE del 30 Nov. 2009, comprende lo siguiente: La parte denominada: *Considerando*, donde expone los fundamentos de hecho y derecho; haciendo mención que la demandante mediante el expediente N° 78528 de fecha 18/09/2009, solicita el pago de reintegro de remuneración por concepto de preparación de clases con retroactividad del mes de abril 2001 hasta la fecha de presentada la solicitud. La demandada sustenta su resolución mediante el artículo 48 de la ley 25212, donde especifica que los profesores tienen derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo asesoría jurídica invoca el artículo 8 y 9 del DS 051-91-PCM , para indicar que los beneficios , bonificaciones y demás conceptos remunerativos , son otorgados en base a la remuneración total permanente; afirmando también que el artículo 48 de la ley 24029 , considera también la remuneración total permanente para el presente caso . Sostiene la demandada que el Decreto Supremo 028-89-PCM que la remuneración básica se calcula en referencia a la básica que de 50 nuevos soles y que la demandante viene percibiendo en base a

su remuneración total permanente bajo el rubro de bonificación especial, en su parte **resolutiva**, del artículo primero, resuelve denegar la solicitud de la demandante, notificando a la interesada. La demandante apela a la instancia superior administrativa solicitando se declare fundada su pedido, la que resuelve mediante resolución ejecutiva Regional N° 296-2010-GRLL-PRE, del 04 Febrero 2010; declarar infundado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la resolución gerencial regional N° 15385-2009-GRLL-GGR/GRSE, del 30 Noviembre 2009; dándose por agotada la vía administrativa, notificándose a la demandante. (Exp.2955-2010-0-1601-JR-LA-01)

2.2.2.2.1. Materia de impugnación del caso en análisis

La materia de impugnación de resolución administrativa en el caso en análisis, estando dentro de los estamentos del **nivel jurisdiccional**, habiendo sido admitida la demanda por el primer juzgado laboral de la corte superior de justicia de La Libertad, y emplazado la B por el proceso de impugnación resolución administrativa, se le notifica, absolviendo el traslado y después de haberse declarado el saneamiento del proceso, se fija los puntos controvertidos y llega la etapa final de sentencia, cuyo fallo es a favor de la demandante, a esta instancia la B interpone recurso apelación a la sala de turno, siendo designada la tercera sala especializada laboral permanente de la corte superior de justicia de La libertad, confirmando la sentencia del primer juzgado, ante esta situación jurídica la C interpone recurso de casación contra la resolución de la Tercera sala laboral permanente, cuyo pedido fue resuelto mediante Casación N° 3133-2011, del cuatro de abril del dos mil doce, cuyo fallo de la sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte de justicia de la república; fue improcedente el recurso de casación. (Exp.2955-2010-0-1601-JR-LA-01)

2.2.2.2.2. Normas relacionadas con el acto administrativo impugnado:

Al realizar un análisis de las normas que se han relacionado con el acto administrativo impulsado por la demandante A, encontramos que la primera norma es la ley 27444 que prescribe el procedimiento a seguir en el caso que nos asiste, recurriendo a las instancias superiores, utilizando el derecho de apelación a una

resolución administrativa ,en cuanto a las normas como es la ley 27584 y su reglamentación el TUO del DS 013-2008-JUS, son el soporte jurídico para el proceso contencioso de la impugnación de la resolución administrativa cuestionada y las leyes 24029 y su modificatoria la ley 25212 , especifica el derecho vulnerado y los mecanismos jurídicos que se empleara el operador del derecho para emitir la sentencia . Asimismo el TUO de la Ley orgánica del poder judicial en su art. 7 del DS 017-93-JUS ,precisa el debido proceso y la tutela jurisdiccional que orienta la investigación que en el presente caso materia de investigación se ha cumplido.

(Exp.2955-2010-0-1601-JR-LA-01)

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N°2955-2010 -0 -1601- JR-LA-01, Distrito Judicial de la Libertad, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores

de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía, J., & Raúl, M. (2004). Sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no

se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis : Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso Contencioso Administrativo sobre impugnaciones de resoluciones administrativas; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia ; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 2955-2010-O-1601-JR-LA-01 , pretensión judicializada: impugnación de resolución administrativa; perteneciente a un proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al primer juzgado laboral transitorio de descarga de la Corte Superior de Justicia de la Libertad , de Trujillo; Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad.*

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02955-2010-0-1601-JR-LA-01; distrito judicial de La Libertad Trujillo. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02955-2010-0-1601-JR-LA-01; distrito judicial de la libertad Trujillo. 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02955-2010-0-1601-JR-LA-01; distrito judicial de la libertad Trujillo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N°2955-2010 -0 – JR-LA-01, Distrito Judicial de la Libertad, fueron de rango muy alta, respectivamente.
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutive de la

	resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>pago por preparacion de horas de clases y evaluacion, dirigiéndola contra contra la B, C y D, pretendiendo se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°15385-2009GRLL-GGR/GRSE de fecha 30-11-09 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2010 –GR-LL-PRE de fecha 04-02-2010, expedido por el C</p> <p>II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>Demanda. Por resolución número uno de folios veintidós se admite a trámite la demanda vía proceso especial y se corre traslado a las entidades demandadas y por escrito de fs. 32 y 35 la D, contesta la demanda, solicitando se declare infundada y por escrito a fs. 42 y 45 la demandada B contesta la demanda solicitando se declare infundada la demanda, solicitando se la declare improcedente e infundada. Y mediante resolución cuatro a fs. 80- 81 , se declara saneando el proceso , fijándose los puntos controvertidos , admitiéndose los medios probatorios , y luego del dictamen correspondiente de la fiscalía competente de fs ochenta y seis y ochenta y ocho (fs. 86-88), por resolución número cinco de folios ochenta y nueve (89) la jueza suscrita se avoca al conocimiento de la presente causa y se dispone poner los autos al</p>	<p>demandante, a los demandados, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>admitiéndose los medios probatorios , y luego del dictamen correspondiente de la fiscalía competente de fs ochenta y seis y ochenta y ocho (fs. 86-88), por resolución número cinco de folios ochenta y nueve (89) la jueza suscrita se avoca al conocimiento de la presente causa y se dispone poner los autos al</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>										<p style="text-align: center;">9</p>

Postura de las partes	<p>despacho para sentenciar, por lo que ha llegado el momento de expedir la sentencia correspondiente.</p>	<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2955-2010-0-1601-JR-LA-01.

En el cuadro 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy multa, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son alta y muy alta, respectivamente.

	<p>tutela jurisdiccional.</p> <p>En ese sentido , el Proceso Contencioso Administrativo se presenta como un medio a través del cual el poder judicial controla la Constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa . Por lo que la labor del poder judicial no se restringe a una declaracion de invalidez del acto administrado, sino a una autentica sustitucion de la decisiòn administrativa pues solo asi se brinda una efectiva tutela a las situaciones juridicas de los ciudadanos . Que, la pretension de la A de solicitar que se invalide las Resoluciones administrativas de las B y C : Resolución Gerencial Regional N° 15385. 2009-GRLL-GGR/GRSE de fecha 30-11-2009 , emitida por la Grell y la Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2010-GR-LL-PRE, de fecha 04-02-2010 , con la finalidad de que se reajuste e incremente el pago de bonificación por preparacion de clases y evaluacion al 30% de su remuneración total o integra y el pago de devengados dejados de percibir desde el mes de abril del 2001 hasta el 2010 fecha que la actora ingresa a la carrera publica Magisterial , más los intereses legales.</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el organo jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/</p>										
	<p>Que, el articulo 48° de la ley del profesorado N° 24029 modificado por el articulo 1° de la Ley 25212 del 20-05-90 establece el derecho de los profesores a percibir una</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>										20

Motivación del derecho	<p>bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total, el mismo que es concordante con el art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90 –ED-Reglamento del Profesorado que re-gula que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total .</p> <p>Asimismo las partes procesales han aceptado que corresponde a la actora el pago solicitado, existiendo discrepancias solamente respecto del concepto que se le sirve de base (remuneración total permanente o remuneración total o íntegra).</p> <p>Que, asimismo se ha verificado la existencia de dos normas que colisionan entre sí y para resolver esta incertidumbre jurídica, se debe respetar al principio de jerarquía de normas, según la cual una ley prevalece sobre una disposición de inferior jerarquía , por lo que verificándose la existencia de dos normas legales en contradicción el DS N° 051-91-PCM y la Ley N° 24029 que es la norma aplicable, favorable a la demandante por ser de mayor rango ,de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú , es la norma que dirime la contingencia jurídica al presente caso , para</p>	<p><i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>el otorgamiento de los conceptos solicitados por la A. En consecuencia el órgano jurisdiccional ha dispuesto ordenar a la B, C el pago de la bonificación por preparación de clases así disponer el reintegro de los devengados computables desde el mes Abril del 2001, hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley 29062 y su reglamento el DS N° 003-2008-ED, Ley y Reglamento de la Carrera pública Magisterial. Disponiendo la NULIDAD de las resoluciones Administrativas impugnadas por estar dentro de las causales del art. 1ª de la Ley 27444.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2955-2010-0-1601-JR-LA-01.

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por lo que estando a los fundamentos expuestos , de conformidad con la Constitución Política del Estado , Decreto Supremo N° 017-93-JUS –Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ; administrando justicia a nombre de la Nación , el primer juzgado transitorio laboral de descarga de Trujillo , falla: Declarando fundada en parte la demanda de folios quince a veintiuno (15-21) de los autos interpuesta por doña A contra la B y el C , en las personas de sus representantes legales con conocimiento D ad hoc, sobre proceso contencioso administrativo ; en consecuencia : Se declaran : nulas y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 15385-2009-GRLL-GGR/GRSE de fecha 30-11-2009 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2010-GR-LL-PRE de fecha 04-02-2010; en consecuencia	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento Evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo,tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>se ordena a las referidas codemandadas cumplan con calcular y pagar a favor de la demandante la Bonificación por preparación clase conforme a lo previsto en la presente Resolución, más el pago de los Devengados e intereses legales, para tal efecto las demandadas deberán expedir en el plazo de quince días la resolución .</p> <p>Administrativa correspondiente. Sin costas ni costos.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente Resolución procédase a su cumplimiento, y posteriormente archívese en el modo y forma de ley .notifíquese mediante cedula a las partes procesales y al Ministerio Público.--</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que Se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia Mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 2955-2010-0-1601-JR-LA-01.

En el cuadro 3 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y alta; respectivamente.

5.1.2. De la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N°:02955-2010-0- 1601-JR-LA-01</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B , C y D</p> <p>MATERIA : ACCIÓN</p> <p>CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</p> <p>Trujillo, cinco de Mayo del año dos mil once.-</p> <p>La Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos por doña A, contras la B, C y la D, sobre impugnación de Resolución Administrativa, en audiencia pública revisados los autos, conjuntamente con el Dictamen Fiscal, luego de las deliberaciones, ha pasado a la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, Menciona al juez, jueces, etc. Si cumple No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las Pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso:el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>				X							

	<p>estación jurídica de emitir la sentencia de vista.</p> <p>I. ANTECEDENTES.-</p> <p>Es objeto de revisión la sentencia de primera instancia (Resolución N° seis), su fecha treinta de septiembre del año dos mil diez corriente de folios noventa y tres a cien, que declara fundada en parte la demanda, en virtud de los recursos de apelación interpuestos por la D de folios ciento cinco y la B, obrante a folios ciento veintinueve, y por la D de folios ciento nueve.</p> <p>La Representante de la D, pretende la revocatoria de la sentencia en el extremo que declara fundada en</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>parte la demanda, porque hay error en la sentencia recurrida al disponer se otorgó a la A el reajuste por la bonificación por preparación de clases y evaluación sin tener en cuenta que por este concepto y, además, que por la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, ya se le viene aportando, como se advierte. de sus correspondientes boletas de pago; lo que se le abona es lo que le corresponde por ley, según lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto legislativo N° 847, al error porque el Aquí ha aplicado indebidamente la normatividad vigente que contemplan el caso sub</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p>				X							9

<p>materia, tampoco ha tenido en cuenta que las remuneraciones el juez lo establecido en el artículo 1334° del Código Civil, el cual prescribe que: En las obligaciones de dar suma de dinero cuyo monto requiere ser determinado mediante resolución, hay mora a partir de la fecha con la citación de la demanda</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos topicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° N° 2955-2010-0-1601-JR-LA-01.

En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango alta y muy alta, respectivamente.

	<p>establecido un adeudo a favor de la actora, no existiría capital establecido del cual pueda derivar accesoriamente el pago de intereses.</p> <p>El derecho a la pluralidad de instancia constituye un mecanismo de control que posibilita la revisión de las decisiones judiciales por un juez de mayor rango, así el artículo ocho inciso dos párrafo “h” de la Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos reconoce como derecho el de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior; igualmente nuestra Carta Política en su artículo ciento treinta y nueve inciso sexto garantiza el derecho a la pluralidad de instancias, principio que también se encuentra regulado en el artículo once de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión con arreglo a ley, en una instancia superior. En el caso sub materia se advierte que se encuentra acreditado que la actora pertenece a la carrera pública del profesorado, mediante Resolución Directoral Regional N° 01978-DRELL-2001, de fecha 06 de abril del 2001, que fotocopiado corre a folios seis, en su artículo primero se resolvió nombrar a la A. Por consiguiente con derecho valido a percibir la bonificación por preparación de clase y evaluación dentro de este marco legal.</p> <p>Resulta aplicable a este caso el principio de especialidad, que orienta a que la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que regula de modo específico el supuesto de hecho</p>	<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>Resulta aplicable a este caso el principio de especialidad, que orienta a que la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que regula de modo específico el supuesto de hecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad), (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>											20

Motivación del derecho	<p>generador del derecho correspondiente, y como ya se ha indicado, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma de ámbito general, pues, está destinada a regular los niveles remunerativos de todos los servidores del Estado, sin embargo la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, y reglamentado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, son normas que regulan de manera especial los deberes y los derechos de los profesores de la carrera pública, esto es, de un sector determinado de la administración, siendo así para resolver este conflicto jurídico debe preferirse, como lo enseña la Teoría General del Derecho, las normas especiales ya indicadas, porque ellas regulan de modo específico el derecho de los profesores del Estado a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; esto es, en base a remuneraciones totales o íntegras y no a las remuneraciones totales permanentes como lo prevé el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en este sentido, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema ha sentado como doctrina jurisprudencial en reiterada sentencias como la recaída en el expediente N° 1567-2002-La Libertad, que “la Ley del Profesorado N° 24029, ha sido expedida observando el proceso de formación de la Ley previsto en la Constitución Política del Estado, de allí que entre ésta y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, exista una diferencia de origen y vigencia, no obstante tener ambas normas la misma naturaleza”.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>					X				
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>Asimismo, en el siguiente considerando agrega que “en aplicación del principio de especialidad, resulta aplicable la Ley del Profesorado y su Reglamento y no el referido Decreto Supremo” (aludiendo en este caso al D.S. N° 051-91-PCM).</p> <p>Que, por estos fundamentos resulta de aplicación al caso concreto el segundo párrafo del artículo 48° de la Ley del Profesorado, número 24029, modificada por Ley número 25212, que establece “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”, de conformidad con el artículo 210° del DS. N° 019-90-ED-Reglamento de la Ley de Profesorado-, y no el artículo 9° del Decreto Supremo Extraordinario número 051-91-PCM; siendo esto así, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que le corresponde al actor, debe calcularse en base a sus remuneraciones totales o íntegras, de la fecha en que le correspondió gozar de dicho derecho. En consecuencia, las emplazadas deben proceder al pago correspondiente desde el 06 DE ABRIL DEL 2001.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2955-2010-0-1601-JR-LA-01.

En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>pruebas actuadas en el caso sub materia, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Por estas consideraciones la Tercera Sala especializada laboral permanente de la Corte Superior de justicia de la Libertad resuelve:</p> <p>CONFIRMAR LA SENTENCIA, de folios noventa y tres a folios cien, su fecha 30 de septiembre del año 2010, que declara funda-da en parte la demanda interpuesta por doña A, contra la B, C y la D sobre impugnación de resoluciones administrativas, en consecuencia nulas y sin efecto legal La Resolución Gerencial Regional N° 15385-2009 GRLL-GGR/GRESE de fecha 30-11-2009 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2010-GR-LL-PRE de fecha 04-02-2010 y ordenan que las codemandadas, en la persona de sus representantes, cumplan con expedir nueva resolución administrativa reconociendo y pagando a la parte demandante el importe correspondiente a partir del seis de abril del año 2001, tomando como referencia las remuneraciones totales o integras, así como el pago por los demás conceptos remunerativos contenidos en la sentencia recurrida; con lo demás que contiene aplicables al caso concreto; con lo demás que contiene; ordenaron se devuelva los autos al juzgado de origen. Ponente: Juez Superior E</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. no cumple</p>			X								

		<p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2955-2010-0-1601-JR-LA-01.

En el cuadro 6 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resoluciones administrativas.

Variable en Estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub Dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				4		9	[9-10]	Muy Alta						
									[7-8]	Alta						
		Postura de las partes					5		[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy Alta						
							10		[13-16]	Alta						

		Motivación de derecho					10	20	[9-12]	Mediana						
									[5-8]	Baja						
									[1-4]	Muy Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	9	[9-10]						Muy Alta
																[7-8]
		Descripción de la decisión				4				[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy Baja

Fuente: expediente N° 2955-2010-0-1601-JR-LA-01

En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las sub Dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				4			[9-10]	Muy Alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					5	9		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación del Hecho		2	4	6	8	10		[17-20]	Muy Alta					38
								10		[13-16]	Alta					

		Motivación del Derecho					10	20	[9-12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy Alta					
							5		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				4			[5 - 6]	Mediana					
								9	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					

Fuente: expediente N° 2955-2010-0-1601-JR-LA-01.

En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: impugnación de resolución administrativa existentes en el expediente N° 2955-2010-0-1601-JR-LA-01 , emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, representan el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 7 y 8; en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive.

Respecto de la primera sentencia afirma que su calidad es muy alta, evidentemente se funda en que , formalmente esta resolución muestra la estructura que la practica judicial establece, por lo tanto , se aproxima al concepto que Muñoz (2014) expone al respecto , cuando afirma que : “La calificación asignada a la sentencia analizada, reúne las propiedades y el valor obtenido , por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico” ; de otro lado , posee datos que lo individualizan , distinguiéndolas de otro tipo de resoluciones ; en cuanto a su expedición , su emisión ; como debe ser fue al cierre del proceso, esto implicó haberse concluido en todas las etapas , que en el caso concreto las etapas fueron : Expositiva, (De Santo, V. 2008) Considerativa (Bailón, R. 2004) y Resolutive (De Santo, V. 2008)

En lo que corresponde a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de la impugnación de una resolución administrativa, que emerge a mérito de la demanda interpuesta por A, contra los demandados B y C. por el pago de la bonificación de horas de clase y evaluación , solicitando se realice la nulidad de las resoluciones administrativas y el pago correspondiente, la demanda fue admitida y trasladada a las partes para el ejercicio de su defensa , dentro del contexto de la parte expositiva se ha observado el uso de los recursos impugnatorios como la apelación por los demandados , en esta parte se ha consignado el saneamiento del proceso , fijación de puntos controvertidos ,

admisión de medios probatorios y asimismo se ha consignado que se puso en conocimiento del fiscal para el dictamen correspondiente .

En el caso concreto, los hechos que sustentaron la pretensión de la impugnación de resolución administrativa , fueron las siguientes pruebas : a) Resolución Directoral Regional N° 1978 del 26 abril 2001 de nombramiento como docente de la demandante ,demostrándose el vínculo laboral, b) Boletas de pago donde se observa que el derecho reclamado no ha sido aportado a la planilla de pago c)Resoluciones administrativas de las demandadas : Resolución Gerencial Regional N° 15385-2009-GRLL/GGR/GRSE del 30 NOV 2009 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2010-GRLL-PRE, del 04 Febrero 2010 , dichas resoluciones administrativas impugnadas fueron el punto de partida para el proceso contencioso administrativo .

Asimismo, si se toma en cuenta lo que representa el principio de motivación esto es: “En esté fundamento están consignados los hechos materia de análisis, los cuales han sido narrados en forma expresa, clara y ordenada.” Taruffo, M., Ibáñez, A., & Perfecto y Candau, A. (2009).

. Entonces al contrastar este concepto con la construcción argumentativa existente en la parte considerativa de ello se pueda destacar lo siguiente: La tutela jurisdiccional efectiva que toda persona tiene derecho para el ejercicio de la defensa de sus derechos o intereses con sujeción al debido proceso, consignado en el art. I del Título preliminar del Código procesal civil; la presunción de validez que se desprende de los arts. 8 y 9 de la Ley 27444, que establece que todo acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico es válido y que se considera como tal en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, la ley 27584 en su art. 5.1 prevé que se puede plantearse la declaración de nulidad total o ineficacia de los actos administrativos , como lo establece el art. 48 de la ley del profesorado N° 24029 “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total .

En síntesis, respecto de la sentencia de primera instancia, pueda afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicada en nivel de muy alta.

En lo que comprende a la sentencia de segunda instancia, se detectó que su nivel de

calidad fue de: muy alta.

En cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, resume los antecedentes de la sentencia de primera instancia y las pretensiones impugnatorias de los demandados. Y la considerativa menciona los fundamentos jurídicos que sustentará la decisión final, con mención al debido proceso, motivación y congruencia.

Finalmente en la parte resolutive de su sentencia; esto es conforme expone De Santo, V. (2008), quien expone que en esta parte de la sentencia se expresa: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”. Y si lo es porque entre las partes que corresponden a la sentencia en este punto se presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado.

Ahora bien, si se examina que cuestiones conforman esta parte de la sentencia lo que resalta, es la decisión la que se adoptó para responder a las pretensiones /peticiones planteadas en la parte expositiva; de modo tal que se puede decir, que si existe congruencia. Ahora bien, se observó que dichas normas fueron las siguientes: art. 48 de la ley 24029 leyes del profesorado, que contempla que las bonificaciones y demás conceptos remunerativos, serán cancelados en base a su remuneración total permanente.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre la impugnación de resoluciones administrativas en el expediente N° 2955-2010-0-1601-JR-LA-01 del distrito judicial de La Libertad de la ciudad de Trujillo, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

De acuerdo al objetivo general los resultados quedaron evidenciados en los rangos superiores de calificación de las dimensiones y la determinación de la variable tanto para la primera y segunda sentencia del caso en estudio, esta sentencia proviene de un proceso contencioso administrativo, cuya vía procedimental fue tratada por el órgano jurisdiccional como un proceso especial y las normas aplicadas se ciñeron a las consideradas en la ley del proceso contencioso administrativo, así como supletoriamente algunos artículos del código procesal civil en vigor, también se consideró leyes que ayudaron a la decisión de los operadores del derecho para resolver este proceso, tales como las siguientes: Ley contenciosa N° 27584, ley del profesorado N° 24029 en su artículo 48 modificado por la ley 25212, y su reglamentación DS 019-90-ED – art. 210, así como el TUO del proceso contencioso el DS 013-2008-JUS .el DS 051-91-PCM en su art. 9, que prescribe los derechos de bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados sobre la base de su sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función de la remuneración total permanente.

Se ha determinado la exención del pago de costas y costos del proceso en atención del art. 50 del TUO de la ley 27584, modificado por el D leg. 1067, mediante la cual se dispone que las partes del proceso contencioso no podrán ser condenadas al pago de estos conceptos. También cabe resaltar que en atención a lo prescrito por el art. 139 inc. 3 sobre la observancia del debido proceso e inc. 6 sobre la pluralidad de instancia, los señores jueces han demostrado ser respetuosos de las normas en su aplicación, y en presente caso se ha dado en su amplitud el uso de la

pluralidad de instancias tal es así; que existe la casación de la sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la republica que mediante la CAS N° 3133-2011, del 04/04/2012 ,resuelve el pedido impugnatorio de las codemandadas, declarando improcedente .

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.. T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: el autor.
- Academia de la magistratura (2018) Control de logicidad http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/razonamiento_judicial/capitulo_V.pdf
- Aguado, V. (2013) *La prueba en el proceso contencioso-administrativo*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/48.pdf>
- Aguirre, J. (2009) *Los medios impugnatorios y sus fundamentos*: Recuperado de: https://www.google.com/search?q=Aguirre%2C+J.+%282009%29+Los+medios+impugnatorios+y+sus+fundamentos&rlz=1C1SQJL_esPE793PE793&oeq=Aguirre%2C+J.+%282009%29+Los+medios+impugnatorios+y+sus+fundamentos&aq=chrome..69i57.8487j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Aliste. (2011) “*Motivación de las resoluciones judiciales*” Buenos Aires Recuperado de: http://corporacionpentagono.com/actiweb/system/pentaremates/pdf/_c3215b2.pdf
- Alsina (citado por Osorio, 2006) definición de sentencia, “*Modo normal de extinción de la relación procesal.*”
- Bacacorzo, G. (2002). Tratado de Derecho Administrativo 5ta ed., Vol. Tomo I y II). Lima: Ed. Gaceta Jurídica.
- Barranco, C. (2017) *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Barrios, B. (s.f p. 102) *Teoría de la sana critica revista de opinión jurídica* vol. 2, N° 3, Universidad de Panamá
- Bustamante, C. (2016) “*La vulneración del debido proceso en la motivación de las decisiones judiciales*” (Corte Constitucional 2015/2016), Universidad de Guayaquil facultad de jurisprudencia ciencias sociales y política. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/28831/1/Bustamante%20Segovia%20Cristian%202021.pdf>

- Caballero, M. & Miguel, L. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 del distrito judicial Ucayali*, 2016
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canorio, O. (2016). La falta de justicia es el problema más importante de Argentina .Experto auditoria interna, consultor. Recuperado de: [https://www.google.com/search?q=Canorio%2C+O.+\(2016\).+La+falta+de+justicia+es+el+problema+más+importante+de+Argentina](https://www.google.com/search?q=Canorio%2C+O.+(2016).+La+falta+de+justicia+es+el+problema+más+importante+de+Argentina)
- Casación N° 3133 - 2011 del 04-04-2012, sobre apelación de sentencia de un proceso contencioso administrativo
- Casal, J. y Matéu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat & Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Cassagne, J. (2016). *Tratado de Derecho Procesal Administrativo, tomo I*, Buenos Aires: La Ley, 2007 recuperado de: <http://www.cassagne.com.ar/publicaciones.asp>
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Facultad de Economía de la UNSA (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07. 2016).Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Ed.)* Lima: Editorial Jurista Eds
- Chanamé, R. (2009). *Diccionario jurídico, términos y conceptos*. Lima. ARA Editores
- Chioventa, citado por Fons, C. & Prat, R. (s.f.) “Principios del derecho procesal civil ,tomo II” . Recuperado de: [https://www.google.com/search?q=Chioventa+\(s.f.\)+citado+por+Fons%2C+C.+%26+Prat%2C+R.+\(s.f.\)&rlz=1C1SQJL_esPE793PE793&oq=Chioventa+\(s.f.\)+citado+por+Fons%2C+C.+%26+Prat%2C+R.+\(s.f.\)&aqs=chrome..69i57.3518j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Chioventa+(s.f.)+citado+por+Fons%2C+C.+%26+Prat%2C+R.+(s.f.)&rlz=1C1SQJL_esPE793PE793&oq=Chioventa+(s.f.)+citado+por+Fons%2C+C.+%26+Prat%2C+R.+(s.f.)&aqs=chrome..69i57.3518j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

- Comisión Nacional de Derechos Humanos “*Derecho de audiencia y debido proceso*” México. (2017). Recuperado de:
<http://www.cndh.org.mx/Conocenos>
- D.Leg.N° 052 Ley del Ministerio Público, publicado el 18 Marzo 1981, El Peruano
- De Santo, V. (1988): El proceso Civil. Tomo VII. Editorial Universidad Bs. As
- Decreto Legislativo N° 847 Norma sobre pago de reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del Sector Público. Congreso de la Republica. Diario Oficial el peruano. Lima, Perú: 24 de septiembre del 1996
- Diccionario jurídico Colombiano, Bohórquez L. & Bohórquez J. (2016) Pretensión procesal, Tomo III. Colombia: La voz del derecho.
- DS N° 013-2008-JUS TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo- Art. 29 Notificación electrónica. Congreso de la Republica. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 29 de agosto del 2008
- DS N° 051-91-PCM. Norma que regula las remuneraciones y bonificaciones del sector público. Presidencia del Consejo de Ministros. Diario Oficial el peruano. Lima, Perú: 24 de julio del 2009
- Enciclopedia jurídica (2014) Proceso Contencioso (ed. 2014) Recuperado de:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso-contencioso/proceso-contencioso.htm>
- Enciclopedia Jurídica OPUS, Tomo V, Ediciones Libra, 11 febrero 2016
 .Recuperado de:
https://www.google.com/search?rlz=1C1SQJL_esPE793PE793&ei=z9azXOP3CIHb5gKju4jQDA&q=enciclopedia+juridica+2018&oq=Enciclopedia+Jurí
- Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana (2015) Patología en la fundamentación de las sentencias. Recuperado de
<https://es.slideshare.net/enjportal/mdulo-v-patologas-en-la-fundamentacin-de-las-sentencias>. *Estudios Socio-Jurídicos*, 4(1), 130-142.
 Recuperado de:
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/210>
- Exp. 2955-2010-0-1601-JR-LA-01. Impugnación de resolución administrativa

- González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. dere.[online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado HELIASTA
- Gonzales, A. (2018,06 de setiembre). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 01299-2008-0-2506-JM-CI-01, distrito judicial del Santa – Nvo. Chimbote. 2015.* Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5421>
- Gozaíni (citado en Rioja, 2009) puntos controvertidos en el proceso civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Gutiérrez, W. (2015) *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas.* (s.f).Lima, Perú : El búho E.I.R.L. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Ed. México: Editorial Mc Graw Hill. Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil.* (1ra. Edición). Lima: Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Ed.) Lima:<http://blog.pucp.edu.pe/item/79449/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso->
- Hurtado, M. (2015) Incongruencia en el proceso civil. Recuperado de : <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Ipsos (2019), ELCOMERCIO: Aumenta la aprobación del Poder Judicial. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/aumenta-aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216>.
- Jiménez. R. (2016) Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo .*Revista de círculo de derecho administrativo.* Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/14168>
- Jurista Editores (2018) Ley 27584 “Proceso contencioso administrativo” (ed. 2018). Lima, Peru: Jurista Editores
- Legis.pe (2018) TC: Seis elementos del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de <https://legis.pe/tc-seis-elementos-derecho-motivacion-resoluciones-judiciales/>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto & bases conceptuales. Serie PALTEX Salud & Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ley N° 24029 Ley del profesorado, congreso de la republica (1984,12 de diciembre), recuperado de [minedu.gob.pe/normatividad /leyes/ ley 24029](http://minedu.gob.pe/normatividad/leyes/ley_24029)
- Ley 27584. Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Congreso de la Republica
Recuperado de:
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe038es.pdf> Lima, Perú: 7 de diciembre del 2001
- Ley N° 30914, “Ley que modifica la ley 27584, respecto a la intervención del ministerio público y a la vía procedimental.” Publicado en la p. 4 Normas legales, diario oficial el peruano, Congreso de la república 14 feb 2019.
- Ley N° 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Boletín Oficial del estado, Madrid, España, 01 octubre 2015
- Mathews, L. (2016) calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el expediente n° 2007-00093-0-2402-jr-ci-1 del distrito judicial Ucayali, 2016. (Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).
Recuperado de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1665/calidad_proceso_mathews_caballero_luis_miguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maturana, B. (2016) *Un sistema de valoración racional de la prueba*. Repositorio académico de la universidad de chile. Recuperado de:
http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-maturana_j/html/index-frames.html
- Mauricio, E. (2018, 12 de octubre). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00669-2010-0- 2001-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Piura. Piura. 2016*. Recuperado de
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6112>
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/in_v_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Moreno. L. (2007) “*El control Jurisdiccional de los actos de la administración pública: El Contencioso administrativo.*” Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8308/MorenoGuzman_L.pdf?sequence=1
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote–ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la investigación científica y elaboración de Tesis. (3° ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olsen A.& GHIRARDI. (2005). " Control de Logicidad". Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho
- Orrego, J. (2019) Teoría de la prueba. Recuperado de: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>
- Palomar, A. & Fuertes J. (2012) Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-15406> Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Racicot, D. (2015), “*La administración de justicia en Bolivia empeora en el año 2014*“. Santa Cruz Bolivia El Día 02 abril 2015. Recuperado de: https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645
- Real academia de la lengua Española (2014) definición de terminología jurídica y sentencia ,23ª,Ed. Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=ZZ3RfMj>
- Regueira, A. & Enrique ,M. (2016) Estabilidad del acto administrativo. Recuperado de: https://www.academia.edu/32923375/_Kek_o_el_Principio_de_la_Estabilidad_del_Acto_Administrativo_Regular
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rodríguez, L. (1981) *Criminología.* México. Editorial Porrúa. Recuperado de: <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2014/06/criminologic3ada-rodr3adguez-manzanera-luis.pdf>
- Rodríguez, O. (2005 Primera Ed. Nuevo Manual de la Ley del procedimiento administrativo general. Lima: Editorial Berrio.

- Rojas, S.A (2016) Definición de expediente.” El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación.
- Sánchez, N. (2013) *Semanario Virtual caja de herramientas*. Colombia Edición N° 00356. Recuperado de:
<http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- SENCE – Ministerio de Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de : http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso-10.pdf
- Smulovitz, C. & Urribarri, D. (2008). “Poderes judiciales en América Latina: Entre la administración de aspiraciones y la administración del derecho”. Corporación de Estudios para Latinoamérica. Recuperado de:
<https://fundacaoofhc.org.br/files/papers/447.pdf>
- Supo, (2012); Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigación.com/tipos-de-investigación/>
- Taruffo, M., Ibáñez, A., & Perfecto y Candau, A. (2009) Motivación de los hechos. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/autores/taruffo-michele/1032825/?order=pvp>
- Ticona, V. (2016). Análisis y comentarios al código procesal civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral. Recuperado de :
https://es.wikipedia.org/wiki/V%C3%ADctor_Ticona_Postigo
- Torres & Calderón, L. (2010). Reflexiones sobre la congestión judicial en la Jurisdicción de lo contencioso-administrativo colombiana. Estudio Socio Juridico, recuperado de:
<https://revistas.uroario.edu.pe.co/index.php/sociojuridicos/article/view/210>
- Torres, (2009). La Jurisprudencia: “Es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley...”
- TUO del DS 017-93-JUS de la Ley orgánica del poder judicial Tercera Edición Oficial: Mayo 2012 Ministerio de justicia y derechos humanos, razón social: Lito& Arte
- Uladech Católica, (2013) “*Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Te

sis Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Universidad Abierta y a distancia (S.F.). 301404 – Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la calidad educativa y la equidad social . Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_contenidoenlinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2013). Línea de investigación de la carrera profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado versión 3. Aprobada por el docente metodólogo con código documento N° 000363289 – trámite documentario. Nov. 07 del 2013. Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (2008). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXOS 1. Evidencia empírica del objeto de estudio
sentencias examinadas**

SENTENCIA

PRIMERA

INSTANCIA

EXPEDIENTE : 02955-2010
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B, C, D
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
JUEZA : E.
SECRETARIA : F

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO SEIS

Trujillo, 30 de Setiembre

Del año dos mil diez.

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; Dado cuenta con el presente proceso contencioso administrativo para expedir sentencia y por lo opinado por el señor representante del Ministerio Público en su Dictamen Fiscal de folios ochenta y seis a ochenta y ocho (86-88) de los autos; **RESULTA DE LO ACTUADO,** que -----

1) Por mérito de la demanda de folios quince veinte uno (15-21) doña **A** interpone Proceso Contencioso Administrativo contra la **B** y **C** pretendiendo se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 15385-2009-GRLL-GGR/GRSE de fecha 30-11-2009 emitido por la **B** y la Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2010-GR-LL-PRE de fecha 04-02-2010 expedida por el **C** en

vía de apelación; y se ordene a las **B** y **C** el Reintegro de su Bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación desde el mes de abril del 2001, más sus devengados y el pago de intereses legales-----

2) Por resolución número uno de folios veintidós (22), se admite a trámite de demanda vía proceso especial y se confiere traslado a las entidades demandadas; y por escrito de folios treinta y dos a treinta y cinco (32-35) la Procuradora Publica Ad Hoc de **C** contesta la demanda, solicitando se declare infundada la demanda y por escrito de folios cuarenta y dos a cuarenta y cinco (42-45) la **B** de La Libertad contesta la demanda solicitando se la declare improcedente o infundada-----

3) Por resolución número cuatro de folios ochenta a ochenta y uno (80-81) se declara

saneado el proceso fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios; y luego del dictamen correspondiente a la Fiscalía competente de fojas ochenta y seis a ochenta y ocho (86-88), por resolución número cinco de folios ochenta y nueve la jueza suscrita se evoca al conocimiento de la presente causa y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar, por lo que ha llegado el momento de expedir la sentencia correspondiente-----

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o

intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. En este sentido, el Proceso Contencioso Administrativo se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la Constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa, brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado por actuación administrativa inconstitucional o ilegal. Por lo que la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo (tal como el derogado artículo 540 del Código Procesal Civil), sino a una auténtica sustitución de la decisión administrativa pues solo así se brinda una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los ciudadanos-----

SEGUNDO: Que debe tenerse en cuenta que todo acto administrativo goza de presunción de validez, lo cual se desprende de los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27444 que establece que el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico es válido y que se considera como tal en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. Sin embargo, habiendo establecido el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, resulta aplicable la Ley N° 27584 que en su artículo 5.1, provee que puede plantearse la declaración de nulidad total o ineficacia de los actos

administrativos, encontrándose en los artículos 10.1 y 10.2 de la Ley 27444 cuales son los vicios administrativos que causan nulidad de pleno derecho como son: **La contravención a la constitución, a la ley o a las normas reglamentarias**, y el defecto u omisión de algunos de los requisitos de validez, salvo la excepción contenida en el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

TERCERO: Que, en este orden de ideas, y correspondiendo al poder judicial el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la tutela de los derechos e intereses de los administrados, en el caso de autos, es materia de controversia la pretensión planteada por la **A** sobre se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 15385. 2009-GRLL-GGR/GRSE de fecha 30-11-2009 , emitida por la **B** y la Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2010-GR-LL-PRE, de fecha 04-02-2010 , es por ello que el actor acude al órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos ,solicitando se ordene a las **B** y **C** reajustar e incrementar el pago de bonificación por Preparación de clases y Evaluación al 30 % de su Remuneración total e íntegra y el pago de devengados dejados de percibir desde el mes de abril del 2001 más intereses legales .-

CUARTO: Que, el artículo 48 de la ley del profesorado –Ley 24029 – modificada por la ley 25212, prescribe que “el profesor tiene derecho a percibir una *bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total*. El personal directivo y

jerárquico, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de los documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: Zona de frontera , selva , zona rural , altura excepcional , zona de menor desarrollo relativo y emergencia , tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10 % de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres “ ..-----

QUINTO: Puntos controvertidos. Mediante resolución número cinco de folios noventa y tres a noventa y cuatro (93 – 94) de los autos, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

Primero. Determinar si procede la nulidad e ineficacia de la Resolución Regional N° 15385-2009-GRLL- GGR/GRSE de fecha 30 -11 -2009.-----

Segundo. Determinar si procede la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2010-gr-ll-pre de fecha 04-02-2010.-----

Tercero. Determinar si procede ordenar el reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación desde abril del 2001 hasta la fecha , en base al 30% de la remuneración total que percibió la A durante el periodo demandado, más intereses legales y que está se le siga pagando en base a la remuneración total que percibe .-----

SEXTO: Carga Probatoria.

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes. Producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establece el artículo 33 del DS 013—2008-JUS, en concordancia con los artículos 188^a y 196^o del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada ; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197^a del Código adjetivo .-----

SETIMO: Análisis del caso concreto.

A fin de resolver el primer punto controvertido es preciso referir que, el **artículo 48^a de la Ley del profesorado N^o 24029 modificado por el artículo 1 de la y número 25212,** Publicada el 20-05-90, prescribe: *El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de Educación ,así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben , además ,una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de*

su remuneración total .Asimismo ,el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED-Reglamento de la ley del profesorado regula : El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al **30% de su remuneración total**. (el resaltado es mío)

OCTAVO: Que, conforme se advierte de autos a folios tres a cuatro (03-04), en fecha 18-09-2009 la demandante solicito a la **B** el reintegro de su remuneración por concepto de preparación de clase desde el mes de abril del 2001 , por cuanto se le venía abonando en base a su remuneración total permanente y no como sostiene corresponde : En base a su remuneración total mensual ; siendo denegada por Resolución Gerencial Regional N° 15385-2009-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 30-11-2009, emitida por la **B** (fs. 10) la cual resuelve denegar el petitorio de pago de reintegro de remuneración por concepto de preparación de clase y la Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2010-GR-LL-PRE de fecha 04-02-2010 (Fs.11) se declara infundado su recurso de apelación , dándose por agotada la vía administrativa, señala la demanda que deniega el pedido por cuanto todos las bonificaciones ,beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los servidores públicos son otorgados en base a la “**remuneración total permanente** “ ,en mérito al DS N° 051-91-PCM y no en base a la “**remuneración total** “ , como solicito la ahora **A**, que está última está compuesta por la “Remuneración Total Permanente “ y “Los conceptos Remunerativos adicionales “ .-----

NOVENO: Que, de los escritos postulatorios de demanda y contestación por parte del A y los **B y C** , ambas partes procesales han aceptado que corresponde al actor el pago de la referida bonificación, existiendo discrepancia solamente respecto del concepto que se le sirve de base (remuneración total permanente o remuneración total o integra) además de las boletas de pago correspondientes a los meses de Mayo y junio del 2001 y julio y agosto del 2009 (Fs. 07-08) aparece que la **A** se le viene pagando la asignación por preparación de clases , luego denominada Bonificación especial **Bonesp**(Ley N° 29062) .-----

DECIMO: Que, al respecto ,el **artículo 9 del DS N° 051-91-PCM**, prescribe que las bonificaciones, beneficios , y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos, y servidores otorgados sobre la base de su sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración total permanente . Así el artículo 8 del invocado DS , considera a **la remuneración total permanente** , aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y otorgada con carácter general para todos los funcionarios y servidores de la administración pública, y **está constituida por la remuneración principal , bonificación personal, bonificación Familiar, remuneración transitoria para homologación y por refrigerio y movilidad;** y la segunda, que está constituida por la remuneración total permanente por los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa. (el resaltado es mío) ----- el referido DS establecía en forma transitoria las disposiciones reglamentarias y los niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del

estado ; por lo que atendiendo al citado carácter , no puede desnaturalizar en su esencia al texto de la ley que pretende desarrollar o reglamentar , pues en materia normativa ,se debe respetar al principio de jerarquía de normas ,según la cual una ley prevalece sobre una disposición de inferior jerarquía , por lo que verificándose la existencia *de dos normas legales en contradicción* DS N° 051-91-PCM y Ley N° 24029 esta es la norma aplicable por ser de mayor rango ,de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú .-----

UNDECIMO: Que, en consecuencia, corresponde ordenar a la B el pago de la bonificación por preparación de clase, así como disponer el reintegro de los devengados computables **desde el mes de abril del 2001** (el DS N° 051-91-POCM aplicable desde el 01 -02—1991)**hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 29062** –Ley que modifica la Ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial (vigente desde el 13 -07-2007 que regula la carrera pública magisterial y su reglamento **DS N° 003-2008-ED(10-01-2008)** recogido en su artículo 74 .3 , numeral modificado por el artículo 3 del DS N° 079-2009-EF, publicado el 02 abril 2009; en tanto este dispositivo empieza a regular en *un monto fijo* el concepto de bonificación por preparación de clase .-----

DUODECIMO: Que en este orden de ideas, corresponde otorgar a la A el beneficio solicitado *sobre la base de la remuneración íntegra*, disponiendo la nulidad de las resoluciones impugnadas al encontrarse incursas en la causal de nulidad prevista en el inciso primero del artículo 10° de la Ley N° 27444 , pues son lesivas al derecho de la A ,así como transgreden el *Principio de igualdad* consagrado constitucionalmente ;absolviéndose de este modo todos los puntos controvertidos . -----

DECIMO TERCERO: Que, se debe ordenar además el *pago de intereses legales*, a partir del incumplimiento por parte de la administración de la asignación ahora demandada, en mérito a lo dispuesto por el artículo 48 del DS N ° 013-2008-JUS en concordancia con el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativo de los días 27 y 28 de Octubre del 2008 Lima-Perú. Tema Uno que concluyo, que incluso “*No existe inconveniente que el juez contencioso administrativo ordene en la sentencia estimatoria el pago de intereses no demandados , esta posición que además se encuentra sustentada jurídicamente en el inciso 2) del art. 38 de la ley n° 27584 cuando señala que el juez contencioso administrativo puede decidir la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada , aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda “* criterio ilustrativo y orientador para esta judicatura ; y además debe estarse a lo precisado por el Tribunal Constitucional , que dispone el pago teniendo en cuenta lo dispuesto el artículo 238.5 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General , que dispone que “*la cuantía de la indemnización incluirá los intereses legales y se calculará con referencia al día en que el perjuicio se produjo “*, aplicable al presente caso por ser la B una entidad de la administración pública y por haber ocurrido el perjuicio **desde la fecha de la contingencia** es decir para el caso de autos **desde el mes de abril del 2001**. Además el Tribunal

Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 0065-2002 –AA/TC, ha establecido que los intereses deben ser abonados de conformidad con lo dispuesto en artículo 1246° del Código Civil.

DECIMO CUARTO: Exención del Pago de Costas Costos. De conformidad con el artículo 50 del Texto Único y ordenado de la Ley N° 27584,-Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto legislativo N° 1067 , las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de Costos y Costas

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 017-93-JUS –Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; administrando justicia a nombre de la Nación, **el PRIMER JUZGADO TRANSITORIO LABORAL DE DESCARGA DE TRUJILLO, FALLA: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios quince a veintiuno (15-de los autos interpuesta por doña **A** contra la **B** y **C**, en las personas de sus representantes legales con conocimiento del **PROCURADOR PUBLICO AD HOC**, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; en consecuencia: Se declaran: **NULAS Y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Gerencial Regional N° 15385-2009-GRLL-GGR/GRSE de fecha 30-11-2009 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2010-GR-LL-PRE de fecha 04-02-2010 ; en consecuencia **SE ORDENA** a las referidas codemandadas **CUMPLAN** con calcular y pagar a favor de la **A** la Bonificación por preparación clase conforme a lo previsto en la presente Resolución , más el pago de los

Devengados e intereses legales , para tal efecto las demandadas deberán expedir en el **PLAZO DE QUINCE DIAS** la Resolución Administrativa correspondiente. Sin costas ni costos.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente Resolución procédase a su cumplimiento, y posteriormente archívese en el modo y forma de ley .**NOTIFIQUESE** mediante cedula a las partes procesales y al **Ministerio Público**.-----

SENTENCIA

SEGUNDA

INSTANCIA

TERCERA SALA ESPECIALIZADA LABORAL PERMANENTE

Corte Superior de Justicia de La Libertad

TRUJILLO

EXPEDIENTE N° : 02955-2010-0-1601-JR-LA-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B , C, D

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Trujillo, cinco de Mayo

del año dos mil once.-

La Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos por doña **A**, contra la **B, C y D**, sobre impugnación de Resolución Administrativa, en audiencia pública, revisados los autos, conjuntamente con el Dictamen Fiscal, luego de las deliberaciones, ha expedido la siguiente **SENTENCIA DE VISTA**:

II. ANTECEDENTES.-

Es objeto de revisión la sentencia de primera instancia (Resolución Nª seis), su fecha treinta de septiembre del año dos mil diez corriente de folios noventa y tres a cien, que declara fundada en parte la demanda, en virtud de los recursos de apelación interpuestos por la Procuraduría Pública del **C** de folios ciento cinco y la. **B** La Libertad, obrante a folios ciento veintinueve, y por la **D** de folios ciento nueve.

III. **PRETENSIONES IMPUGNATORIAS:**

La Representante de la C, pretende la revocatoria de la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda, porque hay error de en la sentencia recurrida al disponer se otorgue al demandante el reajuste por la bonificación por preparación de clases y evaluación sin tener en cuenta que por este concepto y, además, que por la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, ya se le viene aportando, como se advierte de sus correspondientes boletas de pago; lo que se le abona es lo que le corresponde por ley, según lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto legislativo N° 847, al error porque el A-quo ha aplicado indebidamente la normatividad vigente que contemplan el caso sub materia, tampoco ha tenido en cuenta que las remuneraciones el juez lo establecido en el artículo 1334° del Código Civil, el cual prescribe que: En las obligaciones de dar suma de dinero cuyo monto requiere ser determinado mediante resolución, hay mora a partir de la fecha con la citación de la demanda.

Por su parte la B, pretende la revocatoria de la sentencia que declara fundada en parte la demanda, hay error al no haber tenido en cuenta que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, contempla que las bonificaciones, beneficios y de más conceptos remunerativos serán calculados en función a la remuneración total permanente; hay error porque no se ha tomado en cuenta que el artículo 48° de la ley del profesorado, así como el artículo 210° de su reglamento, fueron modificados válidamente por los artículos 9° y 10° del DS. N°

051-91-PCM; agrega como fundamento de derecho que no se ha aplicado el Decreto Legislativo N° 847, que establece que las bonificaciones que venían percibiendo los trabajadores o pensionistas del sector público, continuaran percibiéndose en los montos que venían percibiendo a la fecha de expedida la precitada norma; tampoco se ha tenido en cuenta que la ley de presupuesto del año 2009-Ley N° 29289, que establece la prohibición de los reajustes de remuneraciones y que, el a-quo no ha tenido en cuenta que, en el extremo del pago de los intereses, al no haberse establecido un adeudo a favor de la actora, no existiría capital establecido del cual pueda derivar accesoriamente el pago de intereses.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los Órganos Jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa del justiciable.

SEGUNDO.- El derecho a la pluralidad de instancia constituye un mecanismo de control que posibilita la revisión de las decisiones judiciales por un juez de mayor rango, así el artículo ocho inciso dos parágrafo “h” de la Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos reconoce como derecho el de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior; igualmente nuestra Carta Política en su artículo ciento treinta y nueve inciso sexto garantiza el derecho a la pluralidad de instancias, principio que también se encuentra regulado en el artículo once de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión con arreglo a ley, en una instancia superior.

TERCERO.- Antes de emitir pronunciamiento sobre las impugnaciones planteadas debe tenerse presente que “la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento recogido en el aforismo tantum appellatum quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada mediante el recurso impugnatorio conoce de los agravios que afectan al impugnante...¹ y ello a fin de respetar el principio de congruencia procesal por el cual “el juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios toda vez que la infracción de este principio determina la emisión de sentencias incongruentes...²

CUARTO.- Que, asimismo, en esta instancia poder establecer si la sentencia se ha expedido de acuerdo a los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia, como lo exige el artículo 50° numeral 6) del Código Procesal Civil y en observancia estricta de las normas procesales previstas en el artículo 26° y siguientes del Texto Único Ordenado

¹ Casación N° 1748-2008-Puno. Primer considerando. Publicado en el Diario oficial el Peruano el 01.02.2010; p. 27212.

² Casación N° 5234-2008-Lima. Sexto considerando. Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 01.02.2010; p. 27242.

de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 1º señala que esta acción prevista en el artículo 148º de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos de los administrados.

QUINTO.- Que, el objeto de la presente demanda se contrae a establecer si existe la obligación de la administración pública para que cancele al demandante el pago por bonificación de preparación de clases y evaluación calculados en base a remuneraciones totales permanentes o remuneraciones totales o integrales; asimismo, si corresponde o no el pago de los intereses correspondientes.

SEXTO.- En el caso sub materia se advierte que se encuentra acreditado que la actora pertenece a la carrera pública del profesorado, mediante Resolución Directoral Regional N° 01978-DRELL-2001, de fecha 06 de abril del 2001, que fotocopiado corre a folios seis, en su artículo primero se resolvió nombrar al demandante. Por consiguiente con derecho válido a percibir la bonificación por preparación de clase y evaluación dentro de este marco legal.

SEPTIMO.- Que, en cuanto a que si el pago por bonificación de preparación de clases y evaluación estos deban ser calculados en base a remuneraciones totales permanentes o remuneraciones totales o integrales, al respecto debe precisarse que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM fue expedido al amparo de la atribución Presidencial prevista en el inciso 2º del artículo 211º de la Constitución Política del Estado de 1979, por el que se facultó al Ejecutivo para dictar medidas extraordinarias siempre que se fundamenten en normar situaciones imprevisibles y urgentes cuyos efectos o el riesgo inminente que se extiendan constituyan un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. No obstante, que dicha Constitución no le otorgó a estos Decretos Supremos fuerza de Ley, parte de la

doctrina le atribuyó este efecto, logrando, como bien lo dice la jurisprudencia suprema, “plena aunque anómala existencia”, lo cual obligó al Congreso de la República a expedir La Ley de Control Parlamentario sobre actos normativos del Presidente de la República N° 25397, que establece el régimen general de control de las atribuciones del Jefe del Estado y dentro de ellas la referida a la facultad contenida en la norma constitucional acotada, precisando en su artículo 4°, que los Decretos Supremos Extraordinarios tienen vigencia temporal, expresamente señalada en su texto, por no más de seis meses, pudiendo suspender los efectos de la ley cuando sea necesario dictar medidas económicas y financieras, temporalidad que se ha excedido respecto al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el 06 de marzo de 1991, por lo que a la fecha de las resoluciones impugnadas ha transcurrido **más de dieciocho años**, lo que desnaturaliza su carácter extraordinario y temporal, a lo que debe adicionarse que este dispositivo legal fue expedido por la necesidad de "dictar las normas reglamentarias transitorias orientadas a establecer los niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado", según se desprende de sus considerandos y artículo 1°, lo que implica en puridad que se trata de una norma reglamentaria y general, por lo tanto sin fuerza modificatoria sobre la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, ambas elaboradas y aprobadas por el Poder Legislativo, por lo tanto con mayor jerarquía que el Decreto Supremo, por su contenido, órgano emisor y su relación con la Constitución. Por su parte, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2616-2004-AC /TC, en su séptimo fundamento establece que “(...), *el Decreto Supremo N. ° 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, **regula en forma transitoria** las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y*

Bonificaciones” (negreado y subrayado nuestro).

OCTAVO.- Asimismo, también resulta aplicable a este caso el principio de especialidad, que orienta a que la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que regula de modo específico el supuesto de hecho generador del derecho correspondiente, y como ya se ha indicado, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma de ámbito general, pues, está destinada a regular los niveles remunerativos de todos los servidores del Estado, sin embargo la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, y reglamentado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, son normas que regulan de manera especial los deberes y los derechos de los profesores de la carrera pública, esto es, de un sector determinado de la administración, siendo así para resolver este conflicto jurídico debe preferirse, como lo enseña la Teoría General del Derecho, las normas especiales ya indicadas, porque ellas regulan de modo específico el derecho de los profesores del Estado a percibir una **bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**; esto es, en base a remuneraciones totales o íntegras y no a las remuneraciones totales permanentes como lo prevé el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en este sentido, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema ha sentado como doctrina jurisprudencial en reiterada sentencias como la recaída en el expediente N° 1567-2002-La Libertad, que *“la Ley del Profesorado N° 24029, ha sido expedida observando el proceso de formación de la Ley previsto en la Constitución Política del Estado, de allí que entre ésta y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, exista una diferencia de origen y vigencia, no obstante tener ambas normas la misma naturaleza”*. Asimismo, en el siguiente considerando agrega que *“en aplicación del principio de especialidad, resulta aplicable la Ley del Profesorado y su Reglamento y no el referido Decreto Supremo”* (aludiendo en este caso al D.S. N° 051-91-PCM).

NOVENO.- Que, por estos fundamentos resulta de aplicación al caso concreto el segundo párrafo del artículo 48° de la Ley del Profesorado, número 24029, modificada por Ley número 25212, que establece “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total*”, de conformidad con el artículo 210° del DS. N° 019-90-ED-Reglamento de la Ley de Profesorado-, y no el artículo 9° del Decreto Supremo Extraordinario número 051-91-PCM; siendo esto así, la *bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación* que le corresponde al actor, debe calcularse en base a sus remuneraciones totales o íntegras, de la fecha en que le correspondió gozar de dicho derecho. En consecuencia, las emplazadas deben proceder al pago correspondiente desde el **06 DE ABRIL DEL 2001.**

DECIMO.- Que, respecto al pago de los intereses legales, concepto amparado por el a quo como se advierte del considerando décimo de la sentencia recurrida, debe precisarse que este Colegiado ha adoptado el criterio que en el presente caso debe disponerse el pago de los intereses legales respectivos, postura que además ha sido asumido en el Pleno Jurisdiccional en Materia Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de la República, efectuado los días 27 y 28 de octubre del 2008 en la ciudad de Lima, en cuyas conclusiones referidas al tema uno se ha determinado que “*no existe inconveniente que el juez contencioso administrativo ordene en la sentencia estimatoria el pago de intereses no demandados, esta posición que además se encuentra regulada en el inciso 2) del artículo 38° de la Ley 27584 cuando establece que el Juez contencioso administrativo puede decidir la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda*”, (el subrayado es nuestro). Por consiguiente

resulta válido el pronunciamiento sobre los intereses legales que se han generado al no haber efectuado la Administración el pago oportuno y correcto por concepto de *bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación*, conforme ha sido establecido en el artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067. Por consiguiente resulta válido el pronunciamiento del a-quo sobre este extremo.

DECIMO PRIMERO.- Finalmente, conforme al análisis de los autos, se concluye que el juez ha cumplido con argumentar el caso en el marco de las peticiones de las partes y de la valoración de las pruebas actuadas en el caso sub materia, de conformidad con la normatividad vigente.

POR ESTAS CONSIDERACIONES LA TERCERA SALA ESPECIALIZADA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA, de folios noventa y tres a folios cien, su fecha 30 de septiembre del año 2010, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña **A**, **contra B**, **EL C y D** sobre impugnación de resolución administrativa, en consecuencia **NULAS Y SIN EFECTO LEGAL** La Resolución Gerencial Regional N° 15385-2009 GRLL-GGR/GRESE de fecha 30-11-2009 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2010-GR-LL-PRE de fecha 04-02-2010 y **ORDENAN** que las codemandadas, en la persona de sus representantes, **CUMPLAN** con expedir nueva resolución administrativa reconociendo y pagando a la parte A el importe correspondiente a partir del seis de abril del año 2001, tomando como referencia las remuneraciones totales o integrales, así como el pago por los demás conceptos remunerativos

contenidos en la sentencia recurrida; con lo demás que contiene aplicables al caso concreto; con lo demás que contiene; **ORDENARON** se DEVUELVA los autos al juzgado de origen. **PONENTE: Juez Superior Doctor H.**

S.S.
G
H
I

Anexo N° 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENMSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A		Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			PARTE EXPOSITIV A	Postura de las partes
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 1. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 2. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la Adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo Solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple./</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del Proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas Extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el Receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencia les pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Parte expositiva	Introducción	Si cumple
	Postura de las partes	Si cumple

Parte considerativa	Motivación de los hechos	Si cumple
	Motivación del derecho	Si cumple
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	Si cumple
	Descripción de la decisión	Si cumple

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencia)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE ESPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia primera y la segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1		3	4	5			
Parte expositiva	Introducción				4		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					5		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

El valor obtenido en la dimensión es 9, lo cual está indicando que la calidad de la dimensión es Muy Alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y postura de las partes que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 9.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 sub niveles de calidad.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte

Considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

ANEXO: 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°2955-2010-0-1601-JR-LA-01”, del distrito judicial la Libertad-Trujillo.2019

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

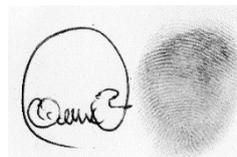
El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado

la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Trujillo, 17 de abril del 2019.



Pedro Jesus Vargas Moya

10863224

1606140023